



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Proyecto de resolución

Número:

Referencia: PROYECTO RESOLUCION CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONALEP

CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DE LOS PORCINOS (CONALEP)

VISTO el EX-2019-17159133-APN-DGTYA#SENASA del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley 27.233 del 29 de diciembre de 2015, el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, la Resolución N° 369 del 1° de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se propone el reemplazo de la Resolución N° 369 de fecha 1° de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para introducir modificaciones a la Comisión Nacional de Lucha contra las Enfermedades de los Porcinos creada por dicha resolución.

Que la ley 27.233 de fecha 29 de Diciembre de 2015 establece nuevas relaciones en el orden de las responsabilidades del administrador y el administrado, y el interés público de las acciones en políticas sanitarias.

Que el Decreto N° 1585 del 19 de Diciembre de 1996 asigna al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal.

Que el Decreto 206 de fecha 28 de Marzo de 2017 regula las excepciones del acceso a la información pública en el ejercicio de la transparencia activa y la difusión de políticas públicas.

Que el Decreto 891 de fecha 2 de Noviembre de 2017 establece el régimen de simplificación al que se debe ajustar la normativa.

Que la Resolución 381 de fecha 5 de Mayo del 2018 del Ministerio de Agroindustria de la Nación establece los objetivos generales que debe perseguir la labor normativa.

Que en función de lo expuesto, se hace necesario actualizar la normativa que impulsa las acciones coordinadas y de participación entre las autoridades nacionales, provinciales y el sector privado, en el

ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Que para la implementación de dichas acciones, en relación a las enfermedades de los porcinos en los procesos que son de incumbencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, es necesario contar con el consenso, las sugerencias, la evaluación, el seguimiento y la participación activa de aquellas entidades oficiales y privadas representativas de los diferentes sectores y de competencia en los aspectos referidos de la producción agroalimentaria.

Que a tales efectos en su momento se consideró necesario nuclear a estos sectores representativos en una Comisión Nacional en la cual se consensuen las medidas a tomar relacionadas a la sanidad de lo porcinos y las políticas relacionadas a ella.

Que el surgimiento de nuevas entidades relacionadas al sector porcino e interesadas en la discusión de las políticas sanitarias porcinas exige la actualización de su composición.

Que la Comisión Nacional de Lucha Contra las Enfermedades de los Porcinos, creada por la Resolución N° 369 de fecha 1° de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal, de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico han tomado la debida intervención.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado conocimiento de la presente normativa no encontrando reparos que formular.

Que la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 6° de la Ley N° 27.233 y por los Artículos 4°, 8°, inciso f) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Se crea en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, la Comisión Nacional Asesora de Lucha contra las Enfermedades de los Porcinos, reemplazando la aprobada por Resolución N° 369 de fecha 1° de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 2°.- Conformación. La Comisión Nacional Asesora de Lucha contra las Enfermedades de los Porcinos, en adelante CONALEP, se conforma con representantes de las siguientes entidades oficiales y privadas:

- a. Dirección Nacional de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)
- b. Comisiones Provinciales de Sanidad Animal (COPROSA`s)
- c. Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)
- d. Secretaría de Agroindustria de la Nación
- e. Asociación Argentina de Productores Porcinos (AAPP)
- f. Cámara de la Industria de Chacinados y Afines (CAICHA)

- g. Unión de la Industria Cárnica Argentina (UNICA)
- h. Cámara de Productos Veterinarios (CAPROVE)
- i. Cámara de Laboratorios Argentinos Medicinales Veterinarios (CLAMEVET)
- j. Federación Veterinaria Argentina (FEVA)
- k. Sociedad Rural Argentina (SRA)
 - l. Cámaras de productores porcinos de la provincia de Córdoba (CAPPCOR)
- m. Cámaras de productores porcinos de la provincia de Buenos Aires (APPOPORBA)
- n. Cámaras de productores porcinos de la provincia de Santa Fe (APPORSAFE)
- o. Cámaras de productores porcinos de la provincia de Entre Ríos (CAPPER)
- p. Grupo de Intercambio Tecnológico de Explotaciones Porcinas (GITEP)

ARTÍCULO 3°.- Representación de cada entidad. Titulares y suplentes. Cada entidad mencionada en el artículo precedente debe designar y presentar formalmente ante la Dirección Nacional de Sanidad Animal UN (1) Miembro Titular y UN (1) Miembro Suplente o Alterno.

- a. Los miembros Suplentes o Alternos pueden asistir pero no dan quórum, participan con voz y sin voto, sólo se desempeñan como titulares en caso de ausencia de los mismos.
- b. los miembros de la CONALEP y de las Sub-comisiones Técnicas que se formaren, desempeñan sus cargos en forma *ad honorem* y toda erogación por los costos de traslados deben ser afrontados por la entidad a la cual representan.

ARTÍCULO 4°.- Presidencia. La CONALEP será presidida por el Director Nacional de Sanidad Animal o por la persona que éste designe, y los demás representantes ejercerán el cargo de vocales.

ARTÍCULO 5°.- Coordinación. El Director Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA o la persona que éste designe en su lugar, es quien debe ejercer la coordinación de la Conalep y sus funciones son:

- a. Difundir el cronograma anual de reuniones de la comisión vía correo electrónico u otro método fehaciente, durante el primer trimestre del año a todas las entidades que la conforman.
- b. Enviar a los miembros de la CONALEP la convocatoria y orden del día propuesto al menos SETENTA Y DOS (72) horas antes de la reunión ordinaria.
- c. Convocar a reuniones extraordinarias y/o conformar Sub-comisiones Técnicas *ad hoc* para tratar temas específicos en caso que lo considere necesario.
- d. Incorporar a nuevas entidades a la CONALEP si considera que no están representadas, o a solicitud formal previa aprobación de los integrantes de la CONALEP.
- e. Incluir en las reuniones de la comisión, en casos excepcionales y justificados, a expertos en los temas a tratar o representantes de otras entidades, no incluidos en el artículo 2.
- f. Coordinar el debate en función de que se cumpla el tratamiento de los temas propuestos en el orden del día.
- g. Proponer las mociones a votación en caso de ser necesario.
- h. Redactar el acta de reunión y enviarla a los participantes dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la misma para su revisión y opinión.
- i. Realizar la lectura del acta de la reunión anterior al inicio de cada reunión.
- j. Autorizar la publicación de las recomendaciones, propuestas y conclusiones emitidas por la CONALEP.

ARTÍCULO 6°.- Funciones. Las funciones de la CONALEP son:

- a. Identificar y documentar las problemáticas del sector porcino que impactan directa o indirectamente en la sanidad porcina, entendiendo por sanidad porcina al conjunto de aquellas enfermedades que se encuentran bajo control oficial.
- b. Discutir y proponer acciones para la mejora de la sanidad porcina a nivel nacional, regional o provincial.

- c. Cooperar y brindar apoyo dentro de las competencias y alcances de cada una de las entidades miembros para que las acciones propuestas sean ejecutadas.
- d. Revisar la normativa vigente en materia de sanidad porcina y propiciar su actualización.
- e. Promover la capacitación técnica para aportar a la formación de productores, técnicos y profesionales.
- f. Colaborar con la difusión del contenido y objetivos de las propuestas y acciones referidas a las actividades de mejora de la sanidad porcina nacional.

ARTÍCULO 7º.- **Funcionamiento.** Se establece el siguiente esquema de funcionamiento para las sesiones de la comisión:

- a. **Reuniones ordinarias.** Se deben realizar reuniones ordinarias UNA (1) vez cada DOS (2) meses, el primer miércoles del mes que se establezca. Se permitirán modificaciones de fecha, lugar y/o forma cuando existan motivos de fuerza mayor que serán debidamente notificadas.
- b. **Convocatoria a reunión ordinaria y orden del día.** Los miembros deben recibir de la coordinación la convocatoria y orden del día propuesto al menos SETENTA Y DOS (72) horas antes de la reunión ordinaria. Cualquiera de los miembros que desee incluir algún tema, debe comunicarlo al Coordinador con un mínimo de CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la fecha prevista de la reunión.
- c. **Quórum.** La CONALEP debe sesionar independientemente de la cantidad de miembros que asistan, pero el quórum se establece con la MITAD (1/2) más UNO (1) de los integrantes de la Comisión (mayoría simple) con carácter de titulares.
- d. **Votación.** Sobre los temas que surjan discrepancias o que ameriten ser sometidos a votación, ésta debe realizarse a mano alzada a favor, en contra o abstención. En caso de empate el Coordinador tendrá doble voto.
- e. **Asistencia.** Cada miembro debe registrar su asistencia firmando un modelo de planilla obrante en el ANEXO I.
- f. **Reuniones extraordinarias.** Se pueden realizar reuniones extraordinarias toda vez que el Coordinador amerite la necesidad de la convocatoria por sí o a solicitud de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros de la CONALEP.
- g. **Teleconferencia.** Se puede utilizar la modalidad de teleconferencia para los incisos a) y e) cuando los miembros acuerden utilizar este medio de comunicación.

ARTÍCULO 8º.- **Sub-Comisiones Técnicas.** La Coordinación de la CONALEP podrá conformar Sub-comisiones Técnicas *ad hoc* para tratar temas específicos en caso que lo considere necesario bajo las siguientes condiciones:

- a. Para la conformación de cada Sub-Comisión Técnica la CONALEP por medio del Coordinador debe convocar a representantes idóneos de las áreas técnicas de Senasa, de organismos públicos, ámbito académico y sector privado.
- b. Las Sub-Comisiones deben emitir un acta de la reunión con sus recomendaciones y conclusiones para ser puestos a consideración ante la CONALEP.
- c. Asistencia. Cada miembro debe registrar su asistencia firmando un modelo de planilla obrante en el ANEXO I.
- d. Acta de la reunión o Informe Técnico. Al finalizar cada reunión la Sub-Comisión debe elaborar un acta o un informe técnico, según corresponda que incluya los temas abordados y sus conclusiones. Si las recomendaciones tienen un carácter científico y/o técnico, el informe técnico se firma por los asistentes. En ambos documentos son elevados al Coordinador para ser tratados en las reuniones ordinarias de la CONALEP.

ARTÍCULO 9º.- **Planilla de asistencia.** Se aprueba el modelo de planilla de asistencia del ANEXO I que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- **Abrogaciones.** Se abroga la Resolución N° 369 del 1° de agosto de 2003 del SERVICIO

NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 11.- **Incorporación.** Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte tercera, Título II, Capítulo II, Sección 3° del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución 401 del 14 DE Junio de 2010 del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 12.- **Vigencia.** La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

